

**Recurso de Revisión:** 267/2020

**Sujeto Obligado:** AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA

**Folio de la solicitud:** 00231620

**Materia:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número **267/2020**, que hace valer (...), en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **LOLOTLA**, Hidalgo; con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO. - Solicitud de información.** En la solicitud de acceso a la información con número de folio 00231620, que originó el presente recurso de revisión, el recurrente (...), el cuatro de marzo de dos mil veinte requirió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **LOLOTLA**, Hidalgo, lo siguiente:

*"Muy buenas días solicito información referente a la cuenta de gasto público, reporte de analítico mensual de cada uno de las cuentas que se manejan en el municipio, fomento, fortamun, fondo genera, iepe gasolin, iepe tabacos, isan, compensación isan, fiscalización y recaudación, faims, reporte de auxiliares de la cuenta de gasto de todos los fondos (8270),*

*Se solicita que la información se me haga llegar en formato pdf."*

### **SEGUNDO. - Respuesta del Sujeto Obligado:**

*"De acuerdo a lo solicitado se le pido a la área encargada la respuesta a su petición en la cual le envía lo siguiente en el archivo adjunto." (sic)*

Archivo adjunto:

DEPENDENCIA : PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
SECCIÓN : TESORERÍA MUNICIPAL.  
OFICIO NÚM. : PMLH/TM/0009/2020

LOLOTLA, HIDALGO, A 30 DE MARZO DE 2020.

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. JUDITH PÉREZ VILLEGAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
LOLOTLA, HIDALGO.  
P R E S E N T E:

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO PMLH/TM/244/2020 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020 RECIBIDO EN ÉSTA TESORERÍA MUNICIPAL POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO A "INFORMACIÓN REFERENTE A LA CUENTA DE GASTO PÚBLICO, REPORTE DE ANALÍTICO MENSUAL DE CADA UNO DE LAS CUENTAS QUE SE MANEJAN EN EL MUNICIPIO, FOMENTO FORTAMUN, FONDO GENERAL IEPE GASOLINAS, IEPE TABACOS, ISAN, COMPENSACIÓN ISAN, FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, FAIMS REPORTE DE AUXILIARES DE LA CUENTA DE GASTO DE TODOS LOS FONDOS (8270) SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SE ME HAGA LLEGAR EN FORMATO."

AL RESPECTO ME PERMITO SOLICITAR A USTED REFORMULE SU PETICIÓN PUES AL NO QUEDAR CLARA NO SE LE PUEDE DAR RESPUESTA ALGUNA.

**Recurso de Revisión:** 267/2020

**Sujeto Obligado:** AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA

**Folio de la solicitud:** 00231620

**Materia:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

**TERCERO. - Interposición del recurso de revisión:** Mediante Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de marzo de dos mil veinte, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, el recurrente interpuso el recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **LOLOTLA**, Hidalgo, manifestando lo siguiente:

*"Por no recibir la información solicitada donde la información que se pide fue; cuenta de gasto público, reporte de analítico mensual de cada uno de las cuentas que se manejan en el municipio, fomento, fortamun, fondo genera, ieps gasolinas, ieps tabacos, isan, compensación isan , fiscalización y recaudación, faims, reporte de auxiliares de la cuenta de gasto de todos los fondos (8270), Se solicita que la información se me haga llegar en formato pdf. "*

**CUARTO.-** Derivado del decreto número 388, emitido por el H. Congreso del Estado de Hidalgo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el dos de marzo de dos mil veinte, se dejó sin efecto la designación de las y los comisionados propietarios y suplentes del Instituto de Transparencia, Acceso a información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo; y en sesión ordinaria número 133, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se aprobó el dictamen para la designación de las y los comisionados de este Instituto a partir de la fecha citada.

Así mismo, por acuerdo tomado en la quinta sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó la reanudación de plazos y términos para la atención de los recursos de revisión a partir del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

**QUINTO. - Turno del recurso de revisión.** Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número **267/2020** y se turna el expediente al Comisionado Ponente Lic. Sigifredo Rivera Mercado para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

**SEXTO. - Admisión.** El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de treinta de septiembre

**Recurso de Revisión:** 267/2020

**Sujeto Obligado:** AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA

**Folio de la solicitud:** 00231620

**Materia:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

de dos mil veinte y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos.

**SÉPTIMO. - Cierre de Instrucción.** Concluido el término otorgado a las partes y sin que realizaran manifestación alguna, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo de fecha doce de octubre del presente año, se procede a decretar el cierre de instrucción y se elabora proyecto de resolución en atención a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es legalmente competente para conocer y resolver del presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 4, 5, fracción II y 19, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, relativas al Recurso de Revisión, así como la solicitud de información y la respuesta dada por el Sujeto Obligado, se desprende que, la información que solicita es información pública ya que deriva del ejercicio de sus funciones y por lo tanto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones establecidas en la Ley, en cuyo caso deberá fundarse y motivarse la clasificación atendiendo a los requisitos que la propia Ley exige.

**Recurso de Revisión:** 267/2020

**Sujeto Obligado:** AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA

**Folio de la solicitud:** 00231620

**Materia:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

**TERCERO.** La solicitud de información que realiza el hoy recurrente (...), el cuatro de marzo de dos mil veinte al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **LOLOTLA**, Hidalgo, fue siguiente:

*"Muy buenas días solicito información referente a la cuenta de gasto público, reporte de analítico mensual de cada uno de las cuentas que se manejan en el municipio, fomento, fortamun, fondo genera, iepe gasolin, iepe tabacos, isan, compensación isan, fiscalización y recaudación, faims, reporte de auxiliares de la cuenta de gasto de todos los fondos (8270), Se solicita que la información se me haga llegar en formato pdf".*

Se destaca del análisis de las constancias que obran en autos que, a foja dos del expediente en que se actúa, existe en el apartado de "respuesta" el texto "*De acuerdo a lo solicitado se le pido a la área encargada la respuesta a su petición en la cual le envía lo siguiente en el archivo adjunto*"; y, cerciorada que fue por esta ponencia a través del Sistema Infomex Hidalgo, donde se advierte un archivo adjunto a la respuesta del Sujeto Obligado, con el contenido siguiente:

DEPENDENCIA : PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
SECCIÓN : TESORERÍA MUNICIPAL.  
OFICIO NÚM. : PMLH/TM/0009/2020

LOLOTLA, HIDALGO, A 30 DE MARZO DE 2020.

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. JUDITH PÉREZ VILLEGAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
LOLOTLA, HIDALGO.  
PRESENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO PMLH/TM/244/2020 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020 RECIBIDO EN ÉSTA TESORERÍA MUNICIPAL POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO A "INFORMACIÓN REFERENTE A LA CUENTA DE GASTO PÚBLICO, REPORTE DE ANALÍTICO MENSUAL DE CADA UNO DE LAS CUENTAS QUE SE MANEJAN EN EL MUNICIPIO, FOMENTO FORTAMUN, FONDO GENERAL IEPE GASOLINAS, IEPE TABACOS, ISAN, COMPENSACIÓN ISAN, FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, FAIMS REPORTE DE AUXILIARES DE LA CUENTA DE GASTO DE TODOS LOS FONDOS (8270) SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SE ME HAGA LLEGAR EN FORMATO".

AL RESPECTO ME PERMITO SOLICITAR A USTED REFORMULE SU PETICIÓN PUES AL NO QUEDAR CLARA NO SE LE PUEDE DAR RESPUESTA ALGUNA.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, QUEDANDO A SUS APRECIABLES ORDENES

ATENTAMENTE

C.P. SURY SARAY MELO HERNÁNDEZ  
TESORERA MUNICIPAL

- 4 - de - 7 -

**Recurso de Revisión:** 267/2020

**Sujeto Obligado:** AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA

**Folio de la solicitud:** 00231620

**Materia:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

De la respuesta emitida por el área generadora de la información, se advierte que solicita al peticionario reformular su petición pues no era clara.

Para poder estar en posibilidad de justificar la respuesta del Sujeto Obligado, es importante invocar lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

*"Artículo 126. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

*Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.*

*La solicitud se tendrá por no presentada, cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento."*

El anterior precepto legal señala que cuando la solicitud de información no es clara, esté incompleta, no aporte los elementos suficientes o éstos sean erróneos para poder localizarla, el sujeto obligado podrá prevenir a quien la requirió para que corrija o aporte nuevos elementos que permitan encontrarla. **El sujeto obligado tiene cinco días hábiles para formular este requerimiento** a la o el solicitante, y el solicitante tiene hasta diez días hábiles para dar respuesta a la prevención. En caso de no contestarla, se tendrá por no presentada la solicitud.

En ese sentido, al realizarse la búsqueda en el Sistema Infomex se advierte que la fecha de captura de la solicitud fue el cuatro de marzo de dos mil veinte, por lo que, a la fecha de respuesta de la solicitud (treinta de marzo de dos mil veinte), habían transcurrido **dieciocho días hábiles**, es decir, el plazo establecido en el precepto legal antes mencionado, se había excedido y no había lugar para solicitar la aclaración de la solicitud.

**Recurso de Revisión:** 267/2020

**Sujeto Obligado:** AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA

**Folio de la solicitud:** 00231620

**Materia:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

En ese orden de ideas, el Instituto de Transparencia es un organismo facultado para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y el de protección de datos establecidos en la Constitución, para ello basará su actuar en los principios señalados en las leyes de la materia así como suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio de estos derechos; en consecuencia, esta ponencia, analizadas las constancias que obran en autos, determina que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **LOLOTLA**, Hidalgo, debe realizar una búsqueda exhaustiva y dar cumplimiento a lo solicitado por el recurrente (...), o bien, justifique la imposibilidad de hacerlo, de tal forma que dicha respuesta contenga los elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza de búsqueda y que su solicitud fue atendida debidamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 114, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148, fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **LOLOTLA**, Hidalgo.

**SEGUNDO.** - Con base en lo manifestado en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **LOLOTLA**, Hidalgo, **para que haga entrega de la información requerida en la solicitud con el número de folio 00231620, dentro del término legal de diez días** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Recurso de Revisión:** 267/2020

**Sujeto Obligado:** AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA

**Folio de la solicitud:** 00231620

**Materia:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

**TERCERO.** - Una vez hecho lo anterior, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

**CUARTO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionada Presidenta C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, Comisionado L.D. Luis Ángel Hernández Ríos, Comisionado L.E. Raúl Kennedy Cabildo y Comisionado L.D. Sigifredo Rivera Mercado; siendo ponente el último de los mencionados, en sesión Ordinaria, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.